

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE OSO HORMIGUERO GIGANTE (*Myrmecophaga tridactyla*) DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA HACIA LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Los animales deberán venir acompañados de un Certificado Veterinario Internacional de Exportación, emitido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en el que haga constar lo siguiente:

- Nombre del exportador, dirección del exportador, nombre del importador, dirección del importador, país de origen, país de procedencia, puesto fronterizo de egreso de la República de Colombia, puesto fronterizo de ingreso a la República de Guatemala.
- De los ejemplares: Nombre propio (en caso aplique), nombre común, nombre científico, cantidad de animales, sexo, edad, identificación.
- Las Autoridades Veterinarias deberán cerciorarse de que los animales han sido identificados individualmente con métodos que garantizan la trazabilidad y evitan la transmisión de enfermedades (véase el Capítulo 4.16. del Código Sanitario de los Animales Terrestres-OIE).

CERTIFICACIONES:

1. Los animales han nacido o han sido criados en establecimientos autorizados y están bajo supervisión por la Autoridad Sanitaria Oficial del país exportador.
2. Que los animales se importarán únicamente para exhibición en el Zoológico.
3. El establecimiento de origen y/o procedencia, así como la (s) colindantes (s), en un radio no menor de 16 km, durante los 6 meses previos a la fecha de embarque, no ha (n) estado sujeto (s) a restricciones de tipo sanitario oficial.
4. El ingreso de los animales en una estación de cuarentena autorizado por el ICA, durante por lo menos 30 días, y durante ese período:
 - Todos los animales deberán ser sometidos a inspecciones diarias para la detección de signos de enfermedad y, si fuere preciso, a exámenes clínicos.
 - Todos los animales que mueran por un motivo cualquiera deberán ser sometidos a una necropsia completa en un laboratorio autorizado.

PRUEBAS DIAGNÓSTICAS:

Los animales deberán venir acompañados con pruebas diagnósticas negativas y realizadas individualmente en laboratorios de la Autoridad Sanitaria Oficial, en los 30 días previos a la fecha de embarque; O vacunación aplicada, en referencia a:

- *Brucella* sp, mediante la prueba de ROSA DE BENGALA
- *Leptospira* spp., mediante la prueba de MICROAGLUTINACIÓN EN PLACA, para las serovares: Pomona, Canicola, Icterohemorragiae, Grippotyphosa, Bratislava, Bailum, Autumnalis y Tarassovi.

- Diagnóstico negativo de endoparásitos y ectoparásitos, realizando por lo menos dos pruebas, una al principio y la otra al final de la cuarentena, mediante el método de diagnóstico correspondiente, realizado en un laboratorio privado autorizado por el ICA; En caso se requiera la aplicación de tratamientos antiparásitarios, adaptados a la especie animal y al parásito, debe indicarse: Casa comercial, nombre del producto, número de lote y fecha de aplicación.
- 5. En los 14 días anteriores a la fecha de embarque, los animales no recibieron ningún tratamiento terapéutico, ni inmunógenos.

CERTIFICACIONES DE TRANSPORTE

1. Al momento de su embarque, los animales fueron examinados clínicamente por un Médico Veterinario Oficial que los reconoció como sanos, sin la presencia de signos propios de alguna enfermedad infectocontagiosa, parasitaria, micosis sistémicas, presentación de heridas frescas o en proceso de cicatrización; Y aptos para el transporte.
2. Los animales a importar deben ser colocados en jaulas o cajas especiales limpias y desinfectadas con producto aprobado por la Autoridad Sanitaria del país exportador.
3. En el embarque no podrán venir otros animales o productos más que los indicados en el presente Certificado.
4. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene prevista escala o el transbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.
5. El transporte de los animales se realizará, por vía aérea de conformidad con la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo, o el transporte por ferrocarril o carretera de conformidad con normas equivalentes para el transporte por tierra.
6. Los animales deberán venir acompañados con la autorización exigida por la CITES, emitida por la autoridad competente en materia de fauna silvestre del país exportador.

OTRAS DISPOSICIONES

- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio del Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria se reserva el derecho de solicitar información adicional si lo considera conveniente.